



Resolución Ministerial

852-2003 MTC/02

Lima, 13 de octubre de 2003

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por GEOCONSULT S.A. Consultores Generales, contra la Resolución Ministerial N° 736-2003-MTC/02;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 736-2003-MTC/02 se autorizó al Procurador Público del MTC para que inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra Juan Burga Bartra, Luis Marino Melgarejo Mejía, Rubén Orlando Varillas Villadeza y Empresa Supervisora GEOCONSULT S.A. Consultores Generales, como presuntos responsables del pago en exceso de S/. 30,504.92 a favor del Consorcio PEDECA S.A. - SERVICON S.A. quien tuvo a su cargo la ejecución de la obra: Ranurado de la Pista de Aterrizaje del Aeropuerto de Iquitos, objeto de la Licitación Pública N° 066-94-MTC/15.03;

Que, la autorización al Procurador Público se basó en el Informe Especial AUD-I-N° 023-2003-02-5304-MTC/06, del 03 de setiembre de 2003, emitido por la Oficina General de Auditoría Interna del MTC;

Que, la empresa recurrente señala en su impugnación que se revoque la Resolución Ministerial N° 736-2003-MTC/02, para lo cual afirma que el Informe emitido por Auditoría Interna carece de profundidad e información técnica, por lo que se deben considerar los aspectos de carácter técnico mencionados en el recurso de reconsideración;

Que, los aspectos de carácter técnico que refiere el recurso de impugnación constituirían precisamente argumentos de defensa que el órgano jurisdiccional tendría que evaluar para definir la pretensión del Estado, en el litigio para el cual se encuentra debidamente autorizado el Procurador Público por la Resolución Ministerial N° 736-2003-MTC/03;

Que, tal autorización al Procurador Público constituye un acto de administración interna dirigida a que la propia Administración active sus funciones o competencias; en ese sentido, no puede considerarse como un acto administrativo ya que no está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, ni implica comportamientos o actividades materiales de la entidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27444;



Que, siendo ello así, la Resolución Ministerial N° 736-2003-MTC/03 no contiene un acto administrativo, y por lo tanto, es inimpugnable según el artículo 206° de la Ley N° 27444;

Que, de otro lado, es necesario tener en cuenta que el artículo 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil, preceptúa que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso;

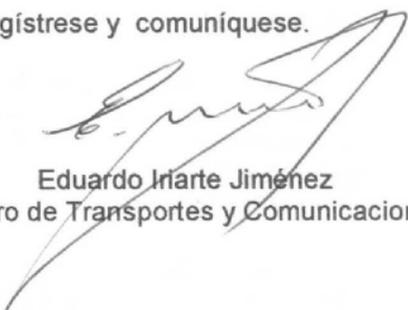
Que, en consecuencia, la Resolución Ministerial N° 736-2003-MTC/03 tiene por finalidad ejercer el referido derecho a la tutela jurisdiccional, no pudiendo ser cuestionado como pretende la impugnación deducida por la empresa recurrente;

De, conformidad con las Leyes N°s, 27444 y 27791, y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por GEOCONSULT S.A. Consultores Generales, contra la Resolución Ministerial N° 736-2003-MTC/02, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.


Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

